



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

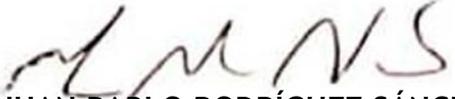
Demandante : BOLIVAR TRUJILLO  
Demandado : JOSE EUSTACIO RIVERA MONTES Y OTRO  
Radicado : 2020-00121

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en escrito coadyuvado por el demandado Libardo Trujillo Torres, y en vista que una vez revisado el software de depósitos judiciales, se advierte que existen depósitos pendientes de pago que fueran descontados al demandado Libardo Trujillo con ocasión de la medida cautelar decretada, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

**RESUELVE**

- 1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- CANCELAR a favor de la parte demandante BOLIVAR TRUJILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.942.167, los depósitos judiciales que se encuentren consignados hasta la fecha de presentación de la terminación.
- 4.- CANCELAR al demandado los demás depósitos judiciales y los que sean consignados con posterioridad a este proveído.
- 5.- RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS ALFREDO QUESADA GARCIA para actuar como apoderado judicial del demandado LIBARDO TRUJILLO TORRES, en la forma y términos del poder conferido.
- 6.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.
- 7.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**